

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59; bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suete 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.

El periodo electoral ha concluido, y con él cesan las circunstancias especiales que han inclinado el ánimo del Gobierno de S. M. á dejar completamente libre y entregada á sí misma la accion de la prensa periódica. El Gobierno ha querido que mientras durase el movimiento de la lucha se manifestaran todas las opiniones, hasta las mas estruendadas y violentas, y ha deseado que todas las calificaciones de que pudieran ser objeto los Ministros, hasta las mas inverosímiles, vieran la luz pública. La Nacion lo ha oido todo en actitud serena é imparcial, y ha contestado á la exageracion revolucionaria de ciertos ataques y á la indignidad vengozosa de las calumnias, eligiendo por inmensa mayoría los candidatos ministeriales. No puede llegar á mayor elocuencia el desden con que el pais ha rechazado los desbordamientos de algunos periódicos.

Ha pasado, pues, la época de transición; el Ministerio, constituido por la prerogativa de la Corona, cuenta ya, segun todas las señales, con el voto de los pueblos; hora es por consiguiente de que el poder gubernativo recobre la plenitud de la fuerza que de consuno le otorgan la confianza de S. M., el apoyo probable de la Nacion, legitimamente representada, y la proteccion tutelar de las leyes.

No toca al Gobierno encarecer las criminales demasías á que durante este tiempo ha llegado el abuso que de la condescendencia con que era tratada ha hecho una gran parte de la prensa periódica; la opinion de todos los hombres juiciosos, el descontento y la alarma unánimes de las personas sinceramente adictas á la libertad del pensamiento, dicen mucho mas de lo que sobre tan doloroso asunto pudiera oficialmente esperarse.

Las instituciones mas altas, las personas mas sagradas, han visto indignamente vulnerados su carácter y su existencia. Ha llegado el momento de contener y reprimir á quienes por lo visto carecen de la voluntad del poder de sujetarse y corregirse á sí propios. De hoy mas el Gobierno, que no vacila en entregar sin temor sus actos á las mas acerbas recriminaciones, por estar seguro de refutarlas victoriosamente en las Cortes, en la prensa misma, y cuando su derecho le exija, por medio de las acciones de injuria y calumnia ante los Tribunales; está resuelto á defender, usando por energía manera de los recursos de la ley, aquellos fundamentos del orden social y político que la legislacion constitucional en España y el sentido comun en todas partes, ponen al abrigo de toda especie de controversia.

Recomiendo á V. S. que se penetre bien del espíritu de estas disposiciones al aplicar los artículos mas esenciales de la ley de imprenta. Las personas de los Ministros importan poco en comparacion de los altos objetos á que me he referido; constitucionalmente son sus actos el asunto forzoso de las públicas discusiones; los Consejeros de S. M. los defenderán como y cuando interese al bien del Estado y á su propio decoro. Lo que no puede dejarse indefenso es la Monarquía; lo que no puede seguir sirviendo de blanco á la cólera de las facciones, es la persona de la Reina, á quien la Constitucion declara inviolable; es la dinastía, de la cual la hizo Dios Gefe; lo que la Constitucion, las leyes, los tratados y una suprema necesidad histórica y social pone fuera de todo debate, es la santa Religion de nuestros mayores, la fe sagrada que ilumina nuestros hogares, y somete á nuestra obediencia las almas inocentes de nuestros hijos.

La actual ley de imprenta ha sido aplicada en pocas ocasiones; puede decirse que ahora escuchando con verdadera resolucion se pone á prueba: preciso es que V. S. la estudie bien, y no arriesgue con temeraria impremeditacion el uso de los medios protectores que el espíritu del legislador quiso sin duda consignar en ella; pero al mismo tiempo es menester que el ensayo sea completo; es indispensable que donde los partidos radicales y las tendencias faciosas y anárquicas presente el combate, lo acepte V. S. con valor. El Gobierno está determinado á saber lo que puede esperarse de una obra legislativa que no es suya; quiere llegar al completo conocimiento del poder represivo que tiene á su disposicion, y averiguó hasta qué punto corresponden á la intencion y eficacia de la ley los Tribunales que deben comprenderlas y aplicarlas.

La cuestion de imprenta es la mas grande quizá y la mas difícil en re las muchas y muy graves cuestiones á que da origen la civilizacion moderna. Nadie puede tener la pretension excesiva de resolver de pronto un problema, que como otros muchos que apasionan al hombre, es acaso insoluble. El Gobierno lo sabe bien, pero al mismo tiempo no ignora que está obligado á contribuir por su parte con algun esfuerzo para que la cuestion sea, si no resuelta, al menos dominada dentro de los términos con que hoy se formula entre los españoles. V. S. es el primer funcionario encargado de secundar las resoluciones del Gobierno de S. M. sobre esta materia. La Reina (Q. D. G.) abraza la esperanza de que ha de interpretar dignamente y poner en práctica con mesurada entereza el propósito de su Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1864.—Gonzalez Brabo. Sr. Fiscal de Imprenta.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### DISTRITO ELECTORAL DE LAVAPIES.

##### Primera seccion.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de hoy 2 de diciembre, con expresion de sus nombres y señas de sus habitaciones.

##### Señores don

- 1 Manuel Carnevali, calle de los Tres Peces, núm. 9.
- 2 Blas Ortiz y Torres, Santa Isabel 35.
- 3 Saturnino Perez Ricote, Caravaca 9.
- 4 José Sanchez Perez, Pazuela de Lavapiés 3.
- 5 Juan Antonio Lopez de las Hazas, Callejon del Hospital 3.
- 6 Bernardo Conde Gonzalez, Santa Isabel 4.
- 7 Casimiro Vallespino y Ramirez, Magdalena 10.
- 8 Rafael Perez Dorado, Buena-vista 35.
- 9 Señor duque de Fernan-Núñez, Santa Isabel 42.
- 10 Santiago Peñarrocha Yañez, Magdalena 9.
- 11 Manuel Perez Gañuza, Magdalena 1.
- 12 Juan Gonzalez Romerosa, Santa Isabel 9.

- 13 Juan Vivó y Repullés, Santa Isabel 8.
- 14 José Suarez Ovias, Ave-Maria, 40.
- 15 Rufino Diez Gimenez, Lavapiés 7.
- 16 Vicente Cancio y Corte, Santa Isabel 17.
- 17 Juan Antonio Gonzalez Esquivias, Santa Isabel 17.
- 18 Felipe Calderon y Cavanillas, Jesús y Maria 4.
- 19 Sisebuto Garcia Martinez, Salitre 38.
- 20 Martin Rodriguez Nayamuel, Ave-Maria 21.
- 21 Juan Ruiz de Taranzo, Magdalena 10.
- 22 Angel Megia Dávila, Magdalena 28.
- 23 Juan Castañeiras y Moreiras, plazuela de Peñuelas 3.
- 24 Manuel Perez Menendez, Esperanza 15.
- 25 Cayetano Rico Gonzalez, Paseo de las Acacias 7.
- 26 Ignacio Blanco Barguin, Tres Peces 13.
- 27 Pio Cervantes Lopcz, Comadre 7.
- 28 José Zoffio, Ave-Maria 34.
- 29 Nicolás Gomez Callejo, Santa Isabel 7.
- 30 Juan Diaz Arcos, Magdalena 8.
- 31 Mariano Ponte y Piñuela, Juanelo 3.
- 32 Atanasio Rubio Martinez, Canizares 3.
- 33 Joaquin Palacios Arabet, Santa Isabel 26.
- 34 Antonio Baquero Retamosa, Relatores 4.
- 35 Aleje Lacomá y Laura, Torrecilla Leal 13.
- 36 Antonio Ibarreche y San Vicente, Magdalena 38.
- 37 Nicolás Gonzalez y Gonzalez, Magdalena 17.
- 38 Juan Fernandez Nieto, Relatores 16.
- 39 Ramon Soriano Pelayo, Canizares 12.
- 40 Fidel Charro, Ave-Maria 13.
- 41 Victoriano Melero y Coronado, Esperanza 14.
- 42 Manuel Maria Mariano, Relatores 10.
- 43 Lorenzo Herrera y Pingarron, Cabeza 9.
- 44 Manuel Lopez Corral, Caravaca 14.
- 45 Celedonio Olias Berrio, Torrecilla 8.
- 46 Vicente Artagoitia Saez, Lavapiés 25.
- 47 Manuel Parronde y Parrondo, Comadre 41.

- 48 Nicolás Paliner y Cabrer, Santa Isabel 13.
- 49 Pedro Crende y Páramo, Tribulete 12.
- 50 Pedro Vande y Vazquez, Tribulete, 12.
- 51 Isidoro Diaz Iglesias, Olivar 6.
- 52 Ignacio Onate y Maroto, Comadre 19.
- 53 Manuel de Pedro y Oliva, Comadre 19.
- 54 José Alonso Siara, Comadre 19.
- 55 Tomás Aranguren y Sanz, Olivar, 26.
- 56 Juan Villamar y Ferro, Ave-Maria 26.
- 57 Mariano Robledo García, Magdalena 2.
- 58 Faustino Albarniz y Crespo, Cabeza 8.
- 59 Pascual Nuñez Puente, Ave-Maria 49.
- 60 Vicente Ayuso y Herranz, Portillo de Embajadores 27.
- 61 José Casal, Magdalena 17.
- 62 José Gaspar Maristiani, Cabeza 27.
- 63 Lucas Castro Sanz, Ave-Maria 25.
- 64 Ramón Campuzano Sanchez, Ave-Maria 1.
- 65 Félix Palmeiro y Fernandez, Comadre 95.
- 66 Juan Palmeiro y Rodriguez, Tribulete 11.
- 67 Andrés Caamaño y Perez, Magdalena 7.
- 68 Antonio Casas y Fernandez, Jesus y Maria 16.
- 69 Francisco Trelles Castro, Torrecilla Leal 24.
- 70 Marcelino Gomez Pamo, Santa Isabel 5.
- 71 Felipe Garcia Calderon, Esperanza 6.
- 72 Amaro Lopez Borreguero, Magdalena 17.
- 73 Francisco Pachs y Febrer, Olivar 17.
- 74 Leonardo Perez Mier, Santa Isabel 54.
- 75 Lorenzo Gutierrez de la Fuente, Comadre 56.
- 76 Roman Gutierrez Bayon, Cabeza 25.
- 77 Francisco Fernandez Rodriguez, Comadre 13.
- 78 José Alvarez Sotomayor, Magdalena 18.
- 79 Benito Medrano Hernandez, Meson de Paredes 21.
- 80 Marcos Lafuente y Garcia, Magdalena 9.
- 81 Dionisio Fernandez Rodriguez, Comadre 17.
- 82 Eusebio Perez Alvarez, Magdalena 5.
- 83 Lorenzo Florez Calderon, Olmo 4.
- 84 Gerónimo Ruiz y Cebron, Jesus y Maria 17.
- 85 Manuel Dualz Fernandez, Comadre 75.
- 86 Francisco Carranza Manzano, Cabeza 24.
- 87 Luis Lebrón y Galeote, Relatores 15.
- 88 Manuel Beceno y Larea, Esperancilla 7.
- 89 Dionisio Garcia Diez, Santa Isabel 41.
- 90 Eugenio Corcuera y Duso, Canizares 2.
- 91 José García y Moya, Salitre 58.
- 92 Miguel Ortiz y Amor, Carretera de Valencia 7.
- 93 José Frá y Martínez, Fé 11.
- 94 Diego Lopez Ballesteros, Relatores 4 y 6.
- 95 Nicolás Malo y Jordana, Olivar 12.
- 96 Julian Colmenares y Pombo, Torrecilla 16.
- 97 Manuel Catalá y Valeriola, Santa Isabel 26.
- 98 José Rubio y Manzanedo, Ave-Maria 27.
- 99 Evaristo Garcia Bienzo, Urosas 5.

- 100 Pedro Fuentes y Santiago, Torrecilla Leal 9.
  - 101 Santiago Fernandez Negrete, Magdalena 8.
  - 102 Cristóbal Lopez y Fernandez, Fé 12.
- Resúmen.*
- Han tomado parte 102 electores.  
Han obtenido votos:  
El Sr. Marqués de la Vega de Armijo. . . . . 50  
Don Francisco Mendez Alvaro. . . . . 46  
Votos perdidos. . . . . 2
- Madrid 2 de diciembre de 1861.—  
—El Presidente, Livinio Stuyck.—El Secretario escrutador, Santiago Peñarocha Yañez.—El Secretario escrutador, Juan Vivó y Repullés.—El Secretario escrutador, Juan Gonzalez Romerosa.—El Secretario escrutador, M. Perez y Gamuza.
- Total. . . . . 102**
- Segunda seccion.*
- Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes verificada en este dia, en la segunda seccion del distrito electoral de Lavapiés, con expresion de sus nombres y señas de sus habitaciones.
- Señores don
- 1 Rodriguez Nicolás, calle de Cabestreros, número 15.
  - 2 Esteller y Ortiz Alejandro, Ministriles 7.
  - 3 Lahoz y Herreria Victoriano, Meson de Paredes 25.
  - 4 Fernandez y Garcia José, Juanelo 16.
  - 5 Perez y Rodriguez Miguel, Estudios 4.
  - 6 Casas y Hornillos José, Barrio-Nuevo 3.
  - 7 Galán y Ballester Venancio, Barrio-Nuevo 3.
  - 8 Calderon Collantes Pedro, Progreso 15.
  - 9 Rodriguez y Lopez Anacleto, Encomienda 5.
  - 10 Fernandez de la Hoz José María, Colegiata 7.
  - 11 Mayor y Marnénda José, Barrio-Nuevo 5.
  - 12 Esparza y Pagan Estéban, Barrio-Nuevo 14.
  - 13 Bustos y Alonso Pedro Estéban, Embajadores 50.
  - 14 Diaz Colmenar Julian, Meson de Paredes 14.
  - 15 Rodriguez de la Plata Manuel, Alades 7.
  - 16 Lara y Ortiz de Lanzagorta José María, Meson de Paredes 24.
  - 17 Fernandez y Ballesteros Agus. in, Meson de Paredes 58.
  - 18 Montalvo y Rubio Juan, Dos Hermanas 5.
  - 19 Pedro y Valor José, Embajadores 14.
  - 20 Maroto y Toribio Crispulo, Embajadores 11.
  - 21 Garcia y Gonzalez Ramon, Toledo 25.
  - 22 Puga y Blanco Dionisio Antonio, Meson de Paredes 7.
  - 23 Campesino y Vizeáino Antonio, Toledo 25.
  - 24 Martinez y Borobia José, Meson de Paredes 55.
  - 25 Gonzalez y Miranda Martin, Meson de Paredes 20.
  - 26 Espliguer y Moreno Luis, Meson de Paredes 15.
  - 27 Gonzalez y Diaz Lorenzo, Magdalena 24.
  - 28 Conde de Humanes, Toledo 19.
  - 29 Lopez y Cortazar Paulino, Toledo 44.
  - 30 Llorente y Escolar Sotero, Barrio-Nuevo 18.
  - 31 Puente y Alonso Ramon, Meson de Paredes 75.

- 32 Daza y Macía Marcelino, Lavapiés 11.
- 33 Aguirre y Garay José, Cabestreros 5.
- 34 Nacarino Bravo y Barrera José, Colegiata 8.
- 35 Ortiz de Zárate y Janda Domingo, Toledo 54.
- 36 Nuñez y Cruz José, Embajadores 15.
- 37 Tuesta y Casi Juan, Progreso 20.
- 38 Balbuena y Guerra Melchor, Embajadores 7.
- 39 Alcaráz y Sala José, Duque de Alba 9.
- 40 Fernandez y Barreras Garcia Manuel, Dos Hermanas 25.
- 41 Lopez y Fernandez Antonio, Duque de Alba 7.
- 42 Alonso y Rubio Francisco, Colegiata 15.
- 43 Cruz y Zarza Juan de la, Encomienda 1.
- 44 Rubio y Lopez Blás Rufino, Embajadores 14.
- 45 Garcia de Rabago Domingo, Meson de Paredes 71.
- 46 Vargas Machuca y Dávila Eugenio, Barrio-Nuevo 20.
- 47 Fernandez y Prado Fernando, Progreso 17.
- 48 Gutierrez y Carreras Benito, Embajadores 58.
- 49 Ruiz y Arroyo Claudio, Toledo 45.
- 50 Perez y Garcia Anastasio, Encomienda 15.
- 51 Dominguez y Arribas José, Progreso 24.
- 52 Fernandez y Ortiz José, Meson de Paredes 9.
- 53 Rio y Morellas Juan de, Meson de Paredes 81.
- 54 Garcia y Agüero Cayetano, Meson de Paredes 50.
- 55 Peger y Alvarez Manuel, Meson de Paredes 42.
- 56 Longarela y Fernandez Carlos, Meson de Paredes 75.
- 57 Jaquete y Pavrondo Isidro, Dos Hermanas 27.
- 58 Hermida y Caldeiro. Tomás, Encomienda.
- 59 Fernandez Valledor José, Progreso 7.
- 60 Mejorada y Gonzalez Tomás, Progreso 7.
- 61 Gomez Rubio Bartolomé Ramon, Encomienda 24.
- 62 Villamiy Fernandez Manuel, Meson de Paredes.
- 63 Gomez de Santisteban Manuel, Toledo 54.
- 64 Serrano y Fernandez José Calisto, Barrio-Nuevo 16.
- 65 Baron de Eroles Duque de Alba 5.
- 66 Carbonel y Echevarria José Maria Progreso 15.
- 67 Garcia Lorenzo José Eduardo, Toledo 46.
- 68 Ceruelo de Velasco Gregorio, Progreso 15.
- 69 Menira y Diaz Joaquin, Barrio-Nuevo 8.
- 70 Arroyo y Sepúlveda Antonio, Lavapiés 4.
- 71 Garcia Moya Carlos, Meson de Paredes 15.
- 72 Garcia y Martinez Manuel, Encomienda 10.
- 73 Perez y Alonso Cipriano, Progreso 16.
- 74 Rodriguez Alcon José, Encomienda 2.
- 75 Sanchez Ocaña José, Progreso 5.
- 76 Madrid Dávila Jacinto, Progreso 17.
- 77 Fernandez Ochoa Bernardo, Lavapiés 18.
- 78 Aguilar y Vera José Maria, Embajadores 18.
- 79 Garcia y Taranco Pedro, Toledo 41.
- 80 Garcia Sierra y Navarro Cándido, Toledo 44.

- 81 Elola y de Miguel Pedro Eustaquio, Meson de Paredes 17.
  - 82 Caberta y Urraca Domingo, Estudios 2.
  - 83 Escobar y Sanchez Fabriciano, Meson de Paredes 1.
  - 84 Perez y Martinez Cándido, Toledo 28.
  - 85 Novoa y Gonzalez Eusebio, Toledo 9.
  - 86 Gonzalez Lucas Nicelo, Encomienda 12.
  - 87 Bermudez y Perez Joaquin, Encomienda 12.
  - 88 Campos y Piquero Pascual, Cabestreros 20.
  - 89 Castañeira y Moreira Juan, plaza de las Peñuelas 5.
  - 90 Ballesteros y Garcia Julian, Colegiata 11.
  - 91 Fau y Darres Pedro, San Cayetano 4.
  - 92 Aguitar y Mesa Antonio, Jesus y Maria 10.
  - 93 Andrés y Barrera Ramon, Embajadores 9.
  - 94 Fernandez y Diaz Bermudez de Quesada José, Embajadores 24.
  - 95 Ortiz de Urbina Felipe, Embajadores 46.
  - 96 Lara y Garcialeca Javier, Meson de Paredes 24.
  - 97 Rivaherrera y Rivacoba Buena-ventura, Progreso 2.
  - 98 Hermida y Nuñez Pedro, Tribulete 19.
  - 99 Torre y Roldan Mariano de la, Colegiata 15.
  - 100 Velle señor conde de, Progreso 5.
  - 101 Araujo y Majan Miguel, Meson de Paredes 51.
  - 102 Milego y Sólito Mariano, Meson de Paredes 10.
  - 103 Fray y Mesa Bernardo, Meson de Paredes 17.
- Resúmen de votos.*
- D. Francisco Mendez Alvaro. . . . . 58  
Sr. marqués de la Vega de Armijo. . . . . 44  
Votos perdidos. . . . . 103
- Madrid 2 de diciembre de 1861.—El Presidente, Vicente Baura.—El Secretario escrutador, Alejandro Esteller.—El Secretario escrutador, José Fernandez Garcia.—El Secretario escrutador, Miguel Perez Ramirez.—El Secretario escrutador, Victoriano de la Hoz.
- Seccion de Gobierno.—Negociato 2.º—Bajas.
- Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bajas que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta a continuacion la que del tercer trimestre de este año ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Alcobendas, referente á los servicios que se han prestado en dicha villa cabeza de canton, por el contratista don Baldomero de Murga, y por los pueblitos de San Sebastian y Colmenar Viejo, pertenecientes á dicho canton; á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.
- Madrid 19 de noviembre de 1861.  
El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

### TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Días de retención.	
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			Fecha.	Jarros de muelle.	Idem de mulas.		Caballerías mayores.
Cárlos Mendez.	1	Julio	1864	»	»	»	1	Alcobendas.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	30 Junio 1864	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	1/2
Idem	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	30 id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	2 Julio id.	Alcobendas.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	2 id.	Madrid.	S. Sebastian	»	»	»	1	1/8
Idem	10	id.	id.	»	»	»	1	San Sebastian.	Alcalde de San Sebastian.	S. Sebastian	Alcalde consti.	2 id.	Idem	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Fernando Pereda.	Madrid.	Gobr. militar.	1 id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bertha Sanz.	Castillejo.	Alcalde consti.	» id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	4	id.	id.	»	»	»	2	Alcobendas.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	6 Julio 1864	Idem	Idem	»	»	»	1	3
Idem	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente del Amo.	T. rrel guna	Alcalde consti.	3 id.	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	6	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	7 id.	Alcobendas.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	3	id.	id.	»	»	»	»	San Sebastian.	D. José Agustino	Madrid.	Gobr. militar.	11 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	3	id.	id.	»	»	»	»	Alcobendas.	Alcalde de San Sebastian.	S. Sebastian	Alcalde consti.	12 id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	1	1/8
Idem	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	13 id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3
Idem	10	id.	id.	»	»	»	1	San Sebastian.	Pedro García.	El Molar.	Idem	12 id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	6	id.	id.	»	»	»	1	Alcobendas.	Tantiago Diaz.	Idem	Idem	7 id.	Idem	El Molar.	Idem	»	»	1	3
Idem	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Felipe Cabezdó.	Madrid.	Gobernador.	1 Agosto 1863	Idem	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	10 Julio (86)	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rodriguez.	Idem	Alcalde consti.	16 id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	1	5
Idem	»	id.	id.	»	»	»	3	id.	D. José Agust no.	Madrid.	Cobr. militar.	11 id.	Madrid.	Leganes.	»	»	»	1	5
Idem	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Pedro Ruiz.	Torrelaguna	Idem	17 id.	Torrelaguna	Idem	»	»	»	1	3
Idem	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Fernandez.	Burgos.	Alcalde consti.	5 id.	Burgos.	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rodriguez.	Alcobendas.	Idem	21 id.	Alcobendas.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio S. ara.	Valtorres.	Idem	21 id.	Valdelorres.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago Diaz.	Cobeja.	Idem	7 id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Arenillas.	Torrelaguna	Cobr. militar.	25 id.	Torrelagun	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rodriguez.	Leganes.	Coronel.	26 id.	Leganes.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Alcobendas.	Alcalde consti.	26 id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	27 id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Cte. de puesto.	30 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	10	id.	id.	»	»	»	8	id.	Alcalde de San Sebastian.	S. Sebastian	Alcalde consti.	2 id.	Madrid.	S. Sebastian	»	»	»	1	8
Idem	6	id.	id.	»	»	»	2	San Sebastian.	D. Antonio Dorregaray.	Madrid.	Gobr. militar.	4 id.	Idem	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	4	id.	id.	»	»	»	1	Alcobendas.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	4 id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	6 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	5
Idem	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Joaquin Vitoria.	Madrid.	Capitan general.	20 Junio id.	Torrelaguna	Leganes.	»	»	»	1	3
Idem	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Rodriguez.	Alcobendas.	Alcalde consti.	11 Agosto id.	Alcobendas	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Idem	Cte. del puesto.	16 id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	19 id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	20 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	23 id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rodriguez.	Idem	Alcalde consti.	18 id.	Alcobendas.	Colmr. V.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Idem	Cte. del puesto.	13 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Marta Josefa.	Madrid.	Corregdor.	22 id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3
Idem	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	25 id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	4 1/2
Idem	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	26 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Robustiano Diaz.	Madrid.	Capitan general.	3 Julio id.	Riaza.	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	3	id.	id.	»	»	»	8	San Sebastian.	Dionisio Arroyo.	Idem	Idem	1 Agosto 1864	El Molar.	Idem	»	»	»	1	6
Idem	10	id.	id.	»	»	»	3	Alcobendas.	D. Francisco Carrion.	Madrid.	Gobr. militar.	1 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	12	id.	id.	»	»	»	4	id.	J. Antonio Dorregaray.	Idem	Idem	1 id.	Torrelaguna	Madrid.	»	»	»	1	3
Idem	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	1 id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3
Idem	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. de pue-to.	15 Setbra. id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	3
Idem	9	id.	id.	»	»	»	3	id.	Josefa Cruz.	Dava.	Alcalde consti.	1 id.	S. Sebastian	Idem	»	»	»	1	3
Idem	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	22 id.	El Molar.	Idem	»	»	»	1	4 1/2
Idem	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	23 id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	1	3
Idem	10	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	28 id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	1	3
Baldomero Frutos.	6	Julio	id.	»	»	»	2	Colmenar V.º	Juan Elares.	Colmr. V.º	Alcalde consti.	30 Junio id.	Idem	Fuencarral.	»	»	»	1	4
Manuel Bernabé.	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vanuel Rodriguez.	Madrid.	Gobernador.	1 Abril 1864	Colmr. V.º	Collado v.º	»	»	»	1	4
María Gerez.	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Villar.	Colmr. V.º	Juzgado.	16 Julio 1864	Cárcel.	Fuencarral.	»	»	»	1	4
Manuel Gómez.	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Simon de Gresa.	Madrid.	Gobernador.	18 Abril 1863	Idem	Idem	»	»	»	1	4
Antonio Torres.	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Camilo Fernandez.	Colmr. V.º	Juzgado.	21 Julio 1864	Cárcel.	Idem	»	»	»	1	4
Casimiro Santos.	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Estéban Martin.	Leop.	Gobernador.	6 Mayo 1863	»	Idem	»	»	»	1	4
Leocadia de la Morena	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Federico Vilar.	Madrid.	Idem	20 Abril 1864	»	Idem	»	»	»	1	4
Simon Avila.	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Deogracias Rey.	Colmr. V.º	Juzgado.	31 Setbra. id.	»	Fuencarral.	»	»	»	1	4

Alcobendas 11 de octubre de 1864.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Dionisio Gomez.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En la villa de Madrid, á 14 de julio de 1864; el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos de una parte los Patronos de la capellania, Obra pia y memoria fundada por don Cristóbal Gomez Vallejo, y de la otra los estrados del Juzgado, en rebeldia de don Bonifacio Ruiz de Escobar, sobre que se declare nula la sentencia que declaró pertenecer en posesion y propiedad á Ruiz Escobar los bienes de la memoria fundada por Gomez Vallejo; por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que don Cristóbal Gomez Vallejo, natural del lugar de Vallejo, en el valle de Sotoscuevas, otorgó testamento en Madrid á 17 de abril de 1825, ante el Escribano Pedro Pareja, por el cual dispuso que el remanente de sus bienes le gozase por los dias de su vida Micaela de Retes su muger, con la obligacion de mandar decir dos misas rezadas todas las semanas con limosna de 3 reales cada una en la iglesia parroquial de Santa María del Arranal, en dicho lugar de Vallejo, en la capilla que el testador y su hermano don Domingo, difunto, fabricaron con todos sus ornamentos, una el viernes de cada semana en el altar del Santísimo Cristo del Buen Fin, y otra el sábado en el de Nuestra Señora de la Soledad, cuyas imágenes colocaron en dicha capilla con la carga de satisfacer al Párroco ó capellan 400 rs. vn. anuales y para despues de los dias de la doña Micaela, dejó por heredera á una capellania memoria de misas y obra pia perpétua, que quiso se fundase por sus testamentarios, de dos misas rezadas, con las condiciones y circunstancias consignadas en su citada disposicion testamentaria:

Resultando que por los albaceas testamentarios de don Cristóbal Gomez Vallejo y por escritura que otorgaron en 7 de mayo de 1834 ante el Escribano Real Pedro Pareja, para protocolizaren los Registros del de provincia don Antonio José de la Fuente, llevando á efecto la voluntad del don Cristóbal, fundaron una capellania ó memoria de dos misas rezadas, que se habian de celebrar en dicha iglesia parroquial de Vallejo, en la capilla, altares y dias referidos, nombrando por primer capellan á don Manuel Cerrageria, sobrino de la doña Micaela Retes, y por su dejacion ó muerte, llamaron al pariente mas cercano del don Cristóbal, de la linea de descendencia de sus padres con otros diversos llamamientos que no interesa referir, cuya capellania habia de ser colativa y por su capital situaban 1520 reales anuales percibidos por los capellanes ó sus apoderados de los patronos, y además habian de entregarles dichos patronos 400 reales vellon todos los años para las atenciones que espresaban; que los referidos patronos pudiesen nombrar un maestro de niños á quien señalaban en el residuo de dicha renta principal 880 reales vellon anuales que habia de percibir de los patronos, con las obligaciones que se refieren, nombraron por primera y única patrona de la capellania y memoria á la doña Micaela de Retes y para despues de sus dias á los curas ó su lugartenientes de los lugares del Valle de Sotoscuevas, y el remanente que quedase de toda la renta que diesen los bienes y valores aplicados á esta memoria, y obra pia bajados los gastos referidos, se convirtiese por los patronos y repartiase á fin de cada año hasta donde alcanzase en parientes del fundador y de su esposa; las mas inmediatas doncellas pobres, al respecto de 550 reales cada una para ayuda de tomar estado, de casarse ó religiosas, y por capital y dotacion de dicha memoria, capellania y obra pia situaban 228.885 reales y 1/2 de vellon, en la forma que se espresa en la fundacion.

Resultando que en 2 de marzo de 1843, se acudió á este Juzgado por el Procurador don Lorenzo Sancho, á nombre de don Bonifacio Ruiz de Escobar, en el que despues de ocuparse del testamento del don Cristóbal Gomez Vallejo, y fundacion de la capellania colativa referida, alegó que á pesar de la exorbitante renta de aquella fundacion no habian bastado sus productos, hacia ya sobre 40 años, á cubrir, no todas sus atenciones, sino ni aun de la capellania, que fué la privilegiada; que tanta disminucion en los productos habia provenido de que en la época de Godoy se enagenaron los bienes de esta fundacion y del capital, que en venta produjo, que fué el de 2450,52 reales 26 maravedis, se constituyó en crédito contra el Estado, pagadero de su renta en papel sin interes; que además de su corto valor, ni aun este pequeño producto se habia cobrado hacia muchos años; que en este estado su parte, don Bonifacio Ruiz de Escobar, como pariente que resultaba ser en cuarto con primer grado de consanguinidad del fundador, como segundo nieto legítimo que era de Simon Martinez y María Santos Gomez, hermana del mismo, segun aparecia del árbol genealógico y partidas que acompañaba, se creia con indisputable derecho al goce de los bienes de dicha capellania y memoria de huérfanos; que en el dia no habia bastante para cubrir la dotacion de la capellania que quiso y ordenó el fundador se conservase ante todo, y la cual se hallaba vacante desde el año de 1839, en que murió su último poseedor el presbítero don Tomás Ruiz de Escobar, hermano del reclamante, y concluyó suplicando se llamasen oportunos á los bienes de dicha fundacion y á su tiempo aljuiciar al Ruiz Escobar, en posesion y propiedad, cuantos derechos, acciones y bienes correspondiesen á la espresada capellania, memoria y obra pia, é igualmente la capilla, imágenes, ornamentos, y demás que á la misma pertenecian.

Resultando que conferido traslado á todos los que se creyesen con derecho á los bienes de dicha fundacion, y citados y emplazados por edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de esta capital, y términos de 30 y 15 dias, no se presentó reclamacion alguna.

Resultando que pasados los autos al Promotor fiscal del Juzgado, este Ministerio emitió su dictamen en 12 de enero de 1849, manifestando que las partidas presentadas, demostraban que Ruiz Escobar estaba con el fundador don Cristóbal en cuarto con primer grado de consanguinidad, que segun la compiisa del folio 3, la capellania tenia la cualidad de colativa y habiendo probado Ruiz de Escobar el espresado parentesco, era evidente la aplicacion que en este caso tenia la ley de 19 de agosto de 1841, que era de advertir sin embargo que el don Cristóbal no solo fundó la espresada capellania colativa, sino que á la vez instituyó una memoria para la dotacion de un maestro de primeras letras y una mania pia para el socorro de doncellas pobres de su familia, y si los bienes de la primera vinculacion debian ser aplicados con arreglo á la ley de 1841, en atencion á la vacante ocurrida en 9 de setiembre de 1839, parece que no así los de las segundas, que eran regidas por otras disposiciones legales; pero esto no obstante, como fueron unos mismos bienes los destinados para las tres fundaciones, como el fundador quiso que fuese privilegiada la capellania, no atendiéndose á las otras dos, sino con lo que pudiera sobrar de esta, y como por el reclamante se aseguraba, sin que hubiese motivo para sospechar lo contrario, que todas tres fundaciones se hallaban desatendidas, sin que los productos alcanzasen á cubrir la dotacion que el fundador señaló á la capellania, se hacia forzoso convenir en que ya solamente era una fundacion la que subsistia; que esta era la capellania colativa como la principal y mas privilegiada por el fundador, y que por consecuencia de todo solo la ley de

1841 era la que en el presente caso podia ser atendida, y que de este exámen resultaba demostrado que el Promotor fiscal, en representacion de los derechos de la Hacienda, no podia oponerse á la solicitud de don Bonifacio Ruiz de Escobar.

Resultando que por auto en vista de 23 de agosto de 1849 que fué declarado consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada por otro de once del siguiente mes se declaró pertenecer en posesion y propiedad, como de libre disposicion, y en tal concepto se adjudicaron á don Bonifacio Ruiz de Escobar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho los bienes, derechos y acciones correspondientes á la capellania, memoria y obra pia que para sus parientes fundó en el lugar de Valles, don Cristóbal Gomez Vallejo, así como la capilla edificada por este con las dos imágenes que en ella colocó, ornamentos y demás pertenecientes á la misma.

Resultando que á instancia del adjudicatario don Bonifacio Ruiz de Escobar se requirió á don Valentin Martinez, por quien se hizo entrega y están unidos á los autos de una lámina de deuda consolidada con interes al 5 por 100, número 721, por capital de 245.052 reales, expedida en Madrid á 3 de noviembre de 1821, á favor de la memoria fundada por don Cristóbal Gomez Vallejo, y otra lámina de deuda sin interes por 79.517 rs. 23 mrs., número 976, expedida en la misma fecha de 3 de noviembre de 1821, á favor de la propia memoria de Gomez Vallejo, procedente de los réditos del anterior capital, vencidos y no pagados hasta 31 de diciembre de 1820.

Resultando que á los 12 años y dias de verificar ó darse la espresada sentencia en adjudicacion, se presentó en los autos don José Gomez, en nombre de los curas beneficiados del lugar de Quintanilla de Sotoscueva, Cuitramborricos, Quinceño y La Parte, como patronos de la capellania, obra pia y memoria fundada por el don Cristóbal Gomez y Vallejo, pidiendo en lo principal la entrega de las láminas antes referidas y solicitando por otrosi se defendiera por pobres á dichos patronos.

Resultando que por providencia de 22 de octubre de 1864, á reserva de proveer á su tiempo sobre lo principal, se confirió traslado de la pretension deducida en el citado otrosi al don Bonifacio Ruiz de Escobar, y al Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que ignorándose el paradero del Ruiz de Escobar, se llamó y emplazó por dos veces y distintos términos, conforme lo prescrito en la ley de enjuiciamiento civil, y por medio de edictos que se publicaron en los periódicos oficiales de Madrid, y en el Boletín de la provincia de Burgos, á que correspondia el pueblo de Villamarín de Sotoscuevas, última residencia del Ruiz de Escobar, sin que á pesar de estos llamamientos se presentase dicho interesado en el juicio, por cuya razon se le declaró en rebeldia mandando se notificasen las providencias sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando que dicho incidente fué terminado por sentencia de 31 de diciembre de 1862, declarando pobres en sentido legal á los referidos patronos de la referida capellania y memoria de don Cristóbal Gomez Vallejo:

Resultando que en 27 de abril de 1863, por el Procurador don Manuel Garcia Besteiro, nombrado de oficio á nombre de los referidos patronos de la memoria fundada por el don Cristóbal Gomez Vallejo, se entabló demanda obieto actual del debate, pidiendo se declarase nula la sentencia que declaraba en propiedad y posesion á don Bonifacio Ruiz de Escobar, de los bienes que constituian la memoria fundada en el pueblo de Vallejo por don Cristóbal Gomez Vallejo, así como capilla, ornamentos é imágenes que en esta existian, como no comprendidas en la ley que servia de motivo, y mucho menos los réditos que resultaban del capital vinculado, y

por tres otrosios primeros, pidió la entrega de las dos láminas de capital y réditos ya mencionados, y que se requiriese al Procurador de la parte de Ruiz de Escobar, devolviese y se entregase al demandante la escritura de fundacion que aquella parte habia recibido, segun constaba de autos, alegando en apoyo de su accion como puntos de hecho:

1.º Que don Cristóbal Gomez de Vallejo fué el fundador de la memoria que llevaba su nombre.

2.º Que los padres del fundador eran vecinos de Vallejo, de donde fué natural aquel, y llevaba los nombres de Juan Gomez de Vallejo y Cistida Martinez.

3.º Que no constaba hubiera otros hijos que don Domingo.

4.º Que don Bonifacio Ruiz de Escobar, parecia ser pariente de Santos Gomez, natural de Quintanillas, y sus padres vecinos de él.

5.º Que de resultar igual en los nombres, no se deduce, que no siendo los apellidos, unida á diversidad que no dimanaban de un tronco común.

6.º Que la fundacion de la memoria fué hecha en Vallejo, y los parientes del fundador, así como el capital, debía de permanecer allí.

7.º Y por último que se habia pedido no solo la adjudicacion de la capellania, sino también memoria obra pia fundada por don Cristóbal Gomez Vallejo, con capilla, ornamentos é imágenes.

Resultando que por providencia de 27 del siguiente mes de mayo, se confirió traslado de lo principal y tres primeros otrosios á don Bonifacio Ruiz de Escobar, á quien se emplazó para que dentro de 9 dias improrrogables compareciera á contestarle y se acordó que mediante á no ser conocido el domicilio del demandado, á pesar de haber sido llamado por edictos segun aparecia de autos, por lo cual estaba declarado en rebeldia, se hiciese la mencionada citacion y emplazamiento en los estrados del Tribunal.

Resultando que hecho el emplazamiento en la forma acordada, no salió á los autos Ruiz de Escobar, por cuya razon acusada la rebeldia por el actor se declaró contestada la demanda.

Resultando que recibidos estos autos á prueba no se practicó ninguna por las partes litigantes.

Considerando que la sentencia dictada en estos autos en 23 de agosto de 1849 es una ejecutoria.

Considerando que en el largo período del juicio en que se dictó la espresada sentencia, no se presentó la parte actora, á pesar de toda su publicidad por medio de los correspondientes edictos, y que despues de dictadas han trascurrido mas de diez años.

Considerando que la tramitacion dada á los autos hasta la sentencia cuya nulidad se pide, no tiene vicio alguno que la invalide y está dictada con arreglo al artículo 1.º de la ley de 19 de agosto de 1841.

S. S. por ante mí el infrascrito Escribano del número dijo: que debia declarar y declaraba no haber lugar á la nulidad de la sentencia fecha 23 de agosto de 1849 pretendida por parte de los patronos de la memoria fundada en Vallejo de Sotoscuevas por don Cristóbal Gomez Vallejo en su escrito fecha 27 de abril de 1863, y condenó á los referidos patronos al pago de todas las costas causadas en el presente litigio.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho señor Juez, de todo lo cual yo el dicho Escribano del número, doy fé.— José Antonio de la Llera.— Vicente Reyter.

Es copia conforme con su original, de que certifico: y para que conste y se inserte la anterior sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 4 de noviembre de 1864.—Vicente Reyter.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 1. MADRID: 1864